

Artículo tercero.—Por tratarse de un edificio que tiene consideración de monumento nacional, según dispone el Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1686/1964, de 21 de mayo, sobre obras de adaptación de entreplanta en el Museo Arqueológico Nacional, de Madrid.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación de una entreplanta en el Museo Arqueológico Nacional, de Madrid, por un presupuesto total de un millón ochocientos cuarenta pesetas con ochenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: novecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos como importe de contrata y cuarenta y nueve mil ochenta y dos pesetas con cuarenta y un céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y un mil seiscientos once del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Por tratarse de un edificio que tiene consideración de monumento nacional, según dispone el Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1687/1964, de 21 de mayo, de declaración de urgencia de las obras de construcción por el Estado de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Montalbanejo (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras de construcción por el Estado de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestros en el Ayuntamiento de Montalbanejo (Cuenca), declarado legalmente pobre, a los efectos señalados en el artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se sustituye la redacción del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas para estudios eclesiásticos.

La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas, por prórroga o nueva concesión, para estudios eclesiásticos, dotadas con cargo a los créditos figurados en el capítulo segundo, artículo segundo, del IV Plan de Inversiones para el año 1964.

A.—BECAS PARA ESTUDIOS ECLESIASTICOS PROPIAMENTE DICHOS

I. Cuantía de las becas

Primero. Se convocan becas por una cuantía de 15.000.000 de pesetas con cargo al crédito figurado en el artículo segundo del capítulo II del Plan de Inversiones para 1964, para alumnos del clero secular de los seminarios mayores diocesanos (y del Seminario Hispanoamericano, de Madrid; Seminario Nacional de Misiones Extranjeras, de Burgos; Seminario de Banapá, de Santa Isabel de Fernando Poo, y Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca, en los cursos no adquiridos a la Universidad Pontificia).

Estas becas solamente podrán ser solicitadas por los alumnos que vayan a cursar durante el próximo año académico los estudios de Filosofía o Teología y por alumnos de vocación tardía para los cursos previos de adaptación.

Asimismo se convocan con cargo al crédito figurado en el artículo primero del capítulo IV del indicado Plan becas por un importe total de 3.500.000 pesetas para eclesiásticos, alumnos de las Universidades pontificias de Comillas y Salamanca y Facultades pontificias de Derecho Canónico de Pamplona y de Comillas, en Madrid.

Estas becas se adjudicarán solamente para estudios de Filosofía pura, Teología moral y dogmática, Sagrada Escritura, Derecho Canónico e Historia eclesiástica. Quedan excluidos toda clase de estudios «de cursos previos o preparatorios», de Pedagogía, de estudios comunes de Filosofía y Letras y asimilados.

Se convocan también 15 becas de 4.000 pesetas mensuales (durante los nueve meses del curso académico) para seminaristas diocesanos españoles que deseen graduarse en Filosofía y Teología como alumnos del Pontificio Colegio Español de San José, de Roma.

Segundo. La distribución de las becas entre las Universidades pontificias y los distintos Seminarios se realizará por el Jurado nacional en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes, y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de las Diócesis y el nivel económico de la región.

Tercero. Las instancias para solicitar prórroga o nueva adjudicación de las becas que se convocan deberán ser presentadas en las Universidades pontificias o en los Seminarios donde el solicitante pretenda continuar sus estudios durante el próximo curso académico. El plazo de presentación comenzará a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará veinte días después.

Las solicitudes deberán ser firmadas y selladas por el Ordinario respectivo, si se trata de Sacerdotes, y por el Rector del propio Seminario, si son seminaristas. Las instancias que omitan este requisito serán automáticamente excluidas del concurso.

Los Rectores de las Universidades pontificias y de los Seminarios Mayores, previa consulta y deliberación por los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, y una vez terminado el plazo de admisión de instancias las enviarán debidamente relacionadas al Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar, calle de Alcalá, 34, Madrid-14), para su posterior examen por el Jurado nacional.

II. Jurado de selección y criterios

Cuarto. Las becas serán concedidas por el Ministro de Educación, a propuesta de un Jurado nacional, integrado por los siguiente miembros: Presidente, el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social. Vocales: Un representante del eminentísimo Cardenal Primado, seis representantes de Seminarios Mayores Diocesanos y Universidades pontificias, designados por el Arzobispo-Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios; dos representantes, uno por cada una, de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media; el Asesor técnico eclesiástico de la Comisión General de Protección Escolar y Asistencia Social; el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, y el Secretario técnico de la Comisaria General de Protección Escolar. Actuará de Secretario del Jurado el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

Quinto. El Jurado formulará propuesta en favor de aquellos solicitantes que habiendo acreditado escasez de recursos económicos demuestren mayor aprovechamiento en sus estudios. En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellos alumnos que cursan estudios superiores o que se encuentren más adelantados en sus carreras.

Se tendrá en cuenta muy especialmente el informe del Director del Centro eclesiástico correspondiente.

Sexto. Las solicitudes de seminaristas que siendo becarios en un Seminario deseen continuar estudios en una Universidad pontificia, serán considerados como de nueva adjudicación, bien entendido que de no concedérseles beca en dichos Centros superiores continuarán en el disfrute del beneficio que como seminaristas se les tenía otorgado, si hubiere lugar a la prórroga, tanto por reunir las circunstancias económicas y académicas necesarias como por continuar sus estudios de Seminario.

Aquellos seminaristas que disfrutando de beca en su Seminario respectivo pasen a otros Seminarios Mayores Diocesanos por razones especiales (certificadas por sus Rectores propios) o a los Seminarios Nacionales de Misiones Extranjeras, de Burgos, o Hispanoamericano, de Madrid, continuarán en el disfrute de la beca que como seminaristas se les tenía otorgada, si hubiere lugar a la prórroga en las condiciones citadas anteriormente.

III. Derechos y deberes de los becarios

Séptimo. Tendrá derecho preferente a prórroga de beca los alumnos que la hayan disfrutado durante el actual curso académico siempre que reúnan las condiciones fundamentales para gozar de este beneficio, según lo determinado en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

El Jurado examinará en primer lugar las instancias de los candidatos que soliciten prórroga de su beca para el curso 1964-1965, atribuyendo las vacantes en una segunda selección.

Octavo. Las becas, tanto de Seminarios, como de Universidades pontificias, se entenderán concedidas para una determinada Facultad o curso completo de estudios, al término del cual la petición deberá formularse como de nueva adjudicación.

Noveno. Los becarios deberán cursar sus estudios, precisamente en el Centro para el que les fué concedido el beneficio, no admitiéndose traslados para otros Centros de igual o superior categoría académica, salvo lo indicado en el párrafo final del apartado sexto.

B.—BECAS PARA SACERDOTES Y RELIGIOSOS QUE CURSEN ESTUDIOS QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE LA ENSEÑANZA

I. Finalidad de las becas que se convocan. Enseñanzas que pueden cursarse

Primero. Se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas por un importe total de 5.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos figurados en el IV Plan de Inversiones para 1964, con destino a Sacerdotes y religiosos que deseen seguir durante el curso 1964-1965, como alumnos oficiales, estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza. Los beneficiarios tendrán derecho además a la matrícula gratuita correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar.

Segundo. Teniendo en cuenta que la finalidad de estas becas es facilitar la adquisición de los títulos académicos necesarios para el ejercicio de la docencia en los Centros no estatales de grado medio, se considerarán incluidos en esta convocatoria todos los solicitantes que:

- Cursen estudios universitarios civiles que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.
- Cursen estudios en Universidades pontificias en aquellas disciplinas o materias no expresamente eclesiásticas que puedan capacitar para la enseñanza en Centros no estatales (cursos comunes de Filosofía y Letras, Pedagogía, Filología Clásica, Instituto Pontificio Pío X, de Salamanca).

Se reservarán, de modo expreso, en esta convocatoria 50 becas para Profesores actuales o que para tal cargo designe el Prelado de la Diócesis en Seminarios Diocesanos que vayan a graduarse expresamente en lenguas clásicas en Universidades pontificias, que les capaciten para la docencia de dichas disciplinas en los Seminarios respectivos, según las vigentes disposiciones pontificias, siempre que sigan sus estudios como alumnos oficiales sin dispensa de escolaridad. Las becas que no se cubrieran acrecentarán el resto.

- Cursen estudios en la Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología o Escuelas Superiores de Bellas Artes.

En los dos primeros casos los solicitantes deberán estar en posesión del título de bachiller superior, y en el tercero tener aprobado el examen de ingreso correspondiente.

No deben tomar parte en este concurso, por tanto, quienes:

- Pretendan realizar estudios de doctorado; b) aspiren a cursar carreras universitarias que no habiliten expresamente, según la legislación vigente, para el ejercicio docente en Centros no estatales de grado medio, y c) quienes poseyendo ya un título universitario que habilite para tal ejercicio deseen realizar otras licenciaturas.

II. Trámite de las solicitudes

Tercero. Las solicitudes deberán dirigirse al Ministro de Educación Nacional, y presentarse en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario en cuya demarcación radique la Facultad o Escuela donde desee cursar el candidato

sus estudios durante el próximo curso académico. El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los veinte días de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el impreso de solicitud de prórroga de beca el candidato deberá especificar claramente la relación de todas las asignaturas cursadas en el último año académico, y en el de nueva adjudicación las de los dos últimos cursos. En ambos casos se detallarán las calificaciones obtenidas, expresando que las mismas constituyen un curso completo, así como si el petitionerario dejó de presentarse en alguna asignatura o fué dispensado. Las Secretarías de los Centros, al certificar las declaraciones de estudios cursados, confirmarán de manera expresa la aprobación del curso completo, y los solicitantes, caso de que así no se haga constar, lo exigirán por su parte.

En las instancias se certificarán por el Ordinario, Superior, Prior, Provincial, etc., la condición de Sacerdote o religioso del solicitante y la autorización o permiso expreso de los referidos superiores para seguir tales estudios. Las solicitudes que no cumplan tal requisito serán automáticamente rechazadas.

Cuarto. Los alumnos que hayan obtenido convalidación de sus estudios eclesiásticos por los civiles y que, por tener que acomodar las asignaturas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes en las respectivas Facultades universitarias, no les sea posible formalizar matrícula en el curso 1964-1965, como alumnos oficiales, deberán acompañar a su petición de beca documento acreditativo de las asignaturas objeto de convalidación y se comprometerán, caso de obtenerla, a inscribirse por enseñanza libre en un número de asignaturas equivalente a las que normalmente constituyen un curso de licenciatura, asistir como oyentes a las clases y admitir la revocación del beneficio caso de incumplimiento, con devolución inmediata de los haberes hasta el momento percibidos.

En el caso de que el solicitante de prórroga haya interrumpido el disfrute del beneficio durante uno o más cursos académicos la petición será considerada como de nueva adjudicación.

Se tenderá como regularidad en los estudios el haber realizado éstos por cursos completos, aunque hayan sido interrumpidos, y sólo les será de aplicación a los solicitantes de nueva beca.

III. Jurado y normas de selección

Quinto. En cada capital de distrito universitario se constituirá una Comisión que, presidida por el Comisario correspondiente de Protección Escolar y Asistencia Social, estará integrada por el Inspector Jefe del Distrito de Enseñanza Media o por el Inspector Diocesano de Enseñanza Media de dicha capital (o, en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Comisión episcopal de enseñanza), que actuará de ponente. Será Secretario de la Comisión el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito.

La indicada Comisión de Distrito examinará los expedientes de solicitud que se hayan presentado y los calificará por orden de méritos y circunstancias, atendiendo siempre al notable aprovechamiento académico demostrado por los petitionerarios y, en primer lugar—siempre dentro de dicha condición—, a las instancias de prórroga. Con el acta correspondiente, los Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario enviarán al Ministerio las relaciones de solicitantes—una para los de prórroga y otra para los de nueva adjudicación—, en las que se hará constar, junto al nombre de cada aspirante, un extracto de sus calificaciones y circunstancias. Los candidatos propuestos serán relacionados por orden de méritos, incluyéndose también los excluidos que no hayan acreditado regularidad y notable aprovechamiento en el curso académico o cursos anteriores.

Sexto. Las actas y las relaciones a las que se alude en el número anterior deberán ser enviadas al Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar) en unión de las solicitudes, dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de admisión de instancias para la adjudicación definitiva de las becas, que será propuesta por un Jurado nacional integrado en la siguiente forma: Presidente, el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social; Vicepresidente, el Asesor técnico Eclesiástico de la Comisaría General, y el Inspector Central de Enseñanza Media de la Iglesia. Vocales: Un representante del eminentísimo Cardenal Primado; un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria; un representante de la Dirección General de Enseñanza Media; cuatro representantes de las Ordenes religiosas docentes designados por el Arzobispo-Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza, y el Secretario Técnico de la Comisaría General de Protección Escolar. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

El Jurado nacional considerará las propuestas de las Comisiones de Distrito y propondrá la distribución y adjudicación definitiva de las becas convocadas a los candidatos que reúnan las condiciones indicadas en esta Resolución, estableciendo las cuantías que consideren convenientes, de acuerdo con los módulos señalados en el IV Plan de Inversiones.

C.—BECAS PARA ALUMNOS DE FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA EN CASAS RELIGIOSAS DE FORMACION

I. Número de becas y aspirantes que pueden concurrir

Primero. Se convocan becas para alumnos de Casas Religiosas de Formación en las que se sigan los cursos académicos re-

gulares de Filosofía y Teología, dotadas con cargo al crédito que figura en el concepto octavo del artículo segundo, capítulo II, del IV Plan de Inversiones para 1964.

Segundo. Pueden concurrir a esta convocatoria todos los alumnos españoles de los Seminarios religiosos, Casas Religiosas de Formación, Institutos laicales que cursen estudios de Filosofía y Teología, así como alumnas de las Congregaciones femeninas, cuyos estudios de esta clase estén reconocidos como equivalentes a los de la carrera sacerdotal por la Comisión Episcopal de Enseñanza.

II. Trámite de las solicitudes

Tercero. Las solicitudes individuales serán informadas por el Director del respectivo Centro de Formación. Las calificaciones que figuren en dichas solicitudes serán fiel transcripción de las anotadas en el Registro especial de becarios que ha de llevar necesariamente cada Centro. Este Registro, foliado y firmado por la dirección del mismo, deberá estar a disposición de cualquier Delegado designado tanto por la CONFER como por la Comisaría General de Protección Escolar.

Cuarto. Las solicitudes de beca se presentarán por los alumnos dentro de los veinte días siguientes a la aparición de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto. Los Directores de los Centros de Formación numerarán y relacionarán por orden de méritos las peticiones. Los Provinciales respectivos pondrán su visto bueno en las relaciones de las Casas Religiosas de Formación de su provincia, y todas juntas las remitirán, con las instancias, al Ministerio de Educación Nacional (Sección de Registro General, Alcalá, 34, Madrid-14).

Las solicitudes que no se tramiten por el conducto indicado serán rechazadas.

Sexto. Los expedientes conteniendo las instancias, para su examen por el Jurado nacional, serán enviados dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo de admisión.

III. Jurado de selección

Séptimo. Las becas serán otorgadas por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de un Jurado nacional, integrado por los siguientes miembros: Presidente, el Comisario general de Protección Escolar; Vicepresidente, el Asesor técnico Eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social; Vocales: Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza, un representante del Consejo Superior de Enseñanza de la Iglesias, cuatro miembros designados por la CONFER, un representante de la Dirección General de Enseñanza Media y el Secretario técnico de la Comisaría General de Protección Escolar. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

B.—BECAS PARA ESTUDIOS ACADEMICOS RELACIONADOS CON LA FORMACION MISIONERA

1. Finalidad de las becas que se convocan

Primero. Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos que durante el curso 1964-1965, pretendan continuar estudios dirigidos a la formación misionera dotadas con cargo al crédito que figura en el concepto octavo, artículo segundo, capítulo III, del IV Plan de Inversiones para 1964.

II. Trámite de las solicitudes

Segundo. Las instancias, acompañadas de la documentación que justifique la petición, se presentarán o remitirán por correo certificado en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Alcalá, 34, Madrid-14), dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado el plazo de admisión de solicitudes serán remitidas por la Sección de Protección Escolar al Consejo Superior de Misiones.

III. Criterios de selección y obligaciones de los becarios

Tercero. Para la concesión de las becas se atenderá al mayor aprovechamiento en los estudios por parte de los solicitantes y a su pertenencia a Ordenes religiosas que realicen actividades de carácter misionero. Serán preferidos los candidatos que ya disfrutaron de beca en el curso 1963-1964, con aprovechamiento suficiente, y los que estén más próximos a terminar el ciclo de estudios misionales.

Los becarios vendrán obligados a cursar no sólo los estudios profesionales dirigidos a la actividad misionera (Medicina general y sus especialidades, Magisterio, Artes y Oficios y similares), sino también a seguir contemporáneamente los cursos de Misionología que organice el Consejo Superior de Misiones. De tales cursos quedarán excluidos los alumnos de la Escuela Española de Medicina «Raimundo Lulio» para misioneros.

Cuarto. Realizada la selección de los candidatos, de acuerdo con los criterios aludidos, el Consejo Superior de Misiones, dentro de los quince días siguientes a la recepción de los expedientes, formulará a esta Comisaría General la propuesta razonada de adjudicación acompañada de las correspondientes documentaciones.

C.—NORMAS GENERALES PARA LAS CONVOCATORIAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE RESOLUCION

Primera. Las cuantías de las becas que podrán otorgarse serán señaladas por los respectivos Jurados en proporción a la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con los módulos que se establezcan con carácter general en el IV Plan de Inversiones para el curso 1964-1965.

Segunda. Las becas que se concedan en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución serán incompatibles con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, la Provincia, el Municipio o instituciones privadas o particulares, a menos que el interesado sea expresamente autorizado por la Comisaría General de Protección Escolar para simultanear ambos beneficios.

Tercera. Para lo no previsto en la presente Resolución tendrán validez las normas contenidas en la Resolución de 26 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo), y con carácter subsidiario la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo digo a V. E. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar. Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Misiones; y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de cien becas para Maestros nacionales que cursen estudios de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).

La Comisaría General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga o nueva concesión de 100 becas con destino a Maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), dotadas con cargo al crédito de 1.350.000 pesetas, figurado en el concepto tercero, artículo primero, capítulo IV, del IV Plan de Inversiones para 1964.

I.—CONVOCATORIA DE LAS BECAS Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

1.º Se convocan 100 becas para Maestros nacionales en ejercicio que deseen cursar estudios durante el curso 1964-1965 en las Facultades de Filosofía y Letras.

La cuantía de las becas será de 13.500 pesetas.

2.º *Plazo de solicitud.*—Las instancias se presentarán en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de la provincia en que sirvan Escuela los peticionarios, durante los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dentro de los tres días siguientes, las Delegaciones Administrativas enviarán las documentaciones a las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Durante los días 17 al 20 del mes de julio las Inspecciones deberán informar individualmente cada solicitud y remitir los expedientes completos a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y relación nominal de candidatos presentados a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario respectivo.

Las solicitudes de prórroga de beca serán enviadas directamente por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional a la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional (Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10).

3.º *Requisitos que deben reunir los candidatos.*—Las condiciones necesarias para optar a las becas que se convocan son las siguientes:

a) Ser Maestro nacional con más de dos años de servicios efectivos.

b) No tener nota desfavorable en el expediente personal ni hallarse sometido a expediente gubernativo.

c) Acreditar notable aprovechamiento en los estudios anteriores.

4.º *Documentación que debe acompañarse a la instancia.*—A las instancias de nueva adjudicación deberán acompañarse hoja de servicios del candidato, certificada por la Delegación Administrativa correspondiente, y certificación académica personal de los estudios realizados, con expresión de las calificaciones alcanzadas, en la que deberán consignarse todas las asignaturas que componen el curso.

En el caso de que puedan justificarse otros méritos profesionales deberá acompañarse la documentación correspondiente.

Los candidatos que soliciten la prórroga de la beca que les fue concedida para el actual curso académico 1963-1964 presentarán solamente con la instancia certificación académica de los cursos cursados.